



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, treinta de noviembre de dos mil veinte.

Rad. 2020/00225

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 422 del C. G. P.

RESUELVE:

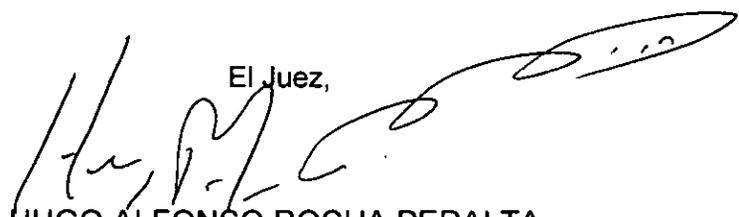
1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, en contra de ROGELIO QUINTERO QUIJANO, mayor de edad, residente en Chaparral, por las siguientes sumas y conceptos:
  - 1.1. **\$3.024.210.00 M. CTE.**, por concepto de capital representado en pagaré número 066136100009293, aportado con la demanda.
  - 1.2. **\$352.765.00 M. Cte.** que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 14 de junio de 2019, hasta el 14 de diciembre de 2019, tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
  - 1.3. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado en el punto 1.1 desde el 15 de diciembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
  - 1.4. **\$11.000.000.00 M. CTE.**, por concepto de capital representado en el pagaré 066136100009294, aportado con la demanda.
  - 1.5. **\$1.615.797.00 M. CTE.**, que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre 14 de julio de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
  - 1.6. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital reclamado, desde el 1 de octubre de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.
  - 1.7. **\$693.922.00 M. CTE.**, por concepto de capital, representado en el pagaré No. 4866470212759674, aportado con la demanda.
  - 1.8. **\$28.977.00 M. Cte.**, que corresponde a intereses corrientes causados y no pagados, dentro del periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2019 hasta el 21 de enero de 2020 tal y como lo indica la tabla de amortización anexa a la presente demanda.
  - 1.9. Por concepto de INTERESES MORATORIOS, sobre el capital antes mencionado, desde el 22 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago, a la tasa máxima permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

3. Notifíquese esta providencia al demandado personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 y siguientes, del C.G. P., haciéndoles saber, que cuenta con un término de 10 días hábiles para proponer las excepciones que pretenda hacer valer.
2. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente a la doctora YEIMI CAROLINA BONILLA CHACON para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE.

El Juez,  
  
HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:**  
La providencia anterior es notificada  
por anotación en el ESTADO No.  
\_\_\_\_\_ Hoy, 1 de diciembre de  
2020.  
La Secretaria,  
ARCENIS RAMIREZ.